



Franqueo
concertado

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Finanzas de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado, 50.

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, a otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 254.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en los términos municipales de Utrilla y Cubilla, que fué declarada oficialmente con fechas 27 de Julio y 1.º de Septiembre del corriente año, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 30 de Noviembre de 1944.

3140 El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Presidencia

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto de 8 de Noviembre de 1944 por el que se desarrolla la base correspondiente a la nueva ley de Justicia municipal, el Excmo. Sr. Ministro de Justicia se ha servido dar las normas para constitución de comarcas judiciales que a continuación se transcriben, para que con sujeción a las mismas los Juzgados municipales remitan los correspondientes informes a los de primera instancia y en otro plazo igual éstos elevarán los suyos a esta Presidencia.

Normas que han de tener en cuenta los Jueces de primera instancia y municipales:

A) La suma de población de los municipios que hayan de constituir una comarca no deberá ser superior a 20.000 almas, admitiéndose únicamente que puedan pasar de esta cifra cuando lo

aconseje la mejor delimitación de la misma o cuando el número de habitantes que exceda como remanente de las constituidas sea tan escaso que no permita la normal formación de una nueva entidad comercial, no siendo posible en ningún caso que en cada una de éstas se agrupen municipios de diferentes partidos judiciales o de distintas provincias.

B) Debe procurarse que en cada partido judicial no se constituyan más de dos Comarcas, número que solo podrá ser aumentado cuando resulte absolutamente indispensable por imperativo de la ley o para el normal desenvolvimiento de la función judicial, teniendo presente para ello la situación geográfica de los pueblos y la importancia de los mismos.

C) En las propuestas se determinará con toda exactitud cuales son los municipios que deben integrar cada Comarca y el que consideran más adecuado para fijar en él la capitalidad de la misma, partiendo del supuesto de que una de las capitales deberá establecerse siempre en la población que sea la cabeza del partido judicial.

D) Para la constitución de entidades comarcales y determinar la población donde debe instalarse el respectivo Juzgado se tendrá muy en cuenta la distancia que separe los municipios que hayan de ser agrupados, los medios de comunicación que existan entre unos y otros, las ferias periódicas que en los mismos se celebren, y en general, todos aquellos factores que contribuyen a intensificar la vida de relación de los distintos pueblos.

E) Cuando existan algunos núcleos de población situados en las proximidades de un municipio que sea capital de provincia o que exceda de 20.000 almas, unidos estrechamente a éste, que

por su reducido número de habitantes no puedan formar una Comarca independiente, y que tampoco sean susceptibles de ser agregados fácilmente a otras por carecer de medios de comunicación o ser éstos más difíciles podrán quedar incorporados al respetivo Juzgado municipal, cuando de las circunstancias que concurren resulte un indudable beneficio para la Administración de Justicia.

F) Además de cumplir lo dispuesto en los anteriores apartados, los Jueces de primera instancia y municipales podrán facilitar todos aquellos datos que consideren convenientes para la demarcación y hacer las sugerencias que estimen oportunas, expresando claramente los motivos en que se funden, limitando sus apreciaciones a las Comarcas que deban comprenderse dentro de su respectivo partido judicial.

Se hace saber a los Jueces de primera instancia y municipales, que en caso de no utilizar en tiempo oportuno el derecho de información que se les concede, no podrán hacer después uso de él, y se considerará que aceptan la división territorial que realice el Ministerio de Justicia.

Soria 4 de Diciembre de 1944.—El Presidente Jesús Urrutia. 3139

CAJA NACIONAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES

DELEGACION PROVINCIAL DE SORIA

Préstamos de Nupcialidad

La distribución de los Préstamos de Nupcialidad establecidos por el Estado por decreto de 22 de Febrero de 1941 y regulados por la orden del Ministerio de Trabajo de 30 de Enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Soria que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Enero de 1945, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes serán:

Cuatro de 2.500 pesetas para solicitantes varones asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares.

Uno de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que hayan trabajado durante nueve meses como mínimo, en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del matrimonio y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.^a Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes:

- a) Que ambos contrayentes sean solteros.
- b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

Si se trata de ex Combatientes o ex Cautivos, la edad máxima para concursar será de 40 años, ampliándose en este caso la de los futuros cónyuges hasta 35.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.^a Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. locales y deberán presentarse en la Delegación provincial de la Caja Nacional sita en la calle de Numancia, número 30, hasta el día 31 de Diciembre corriente, antes de las trece horas.

4.^a En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos.

a) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios sin recursos, y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidios de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante pueda ser ocupado por un varón.

c) Los que amparen en el nuevo hogar a hermanos menores de 14 años, en todo caso, o a familiares hasta el segundo grado que se hallasen impedidos para el trabajo y no percibieren subsidio ni renta de ningún género.

d) Los que ostenten el título de ex Combatiente o ex Cautivo.

5.^a Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 ó 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.^a El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Soria, 1.º de Diciembre de 1944.—El Delegado provincial, 3129

Juzgados municipales**TARDELCUENDE**

Artemio Moreno Flor, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Mariano Checa Aznar y Ana Quirós García, de 21 y 22 años de edad respectivamente, casados, naturales de Zujar de Baza y Baza (Granada), de profesión mecánico fundidor y sus labores, con residencia ambulante, hoy en ignorado paradero, por hurto de un vestido negro de señora a la vecina de este pueblo, D^a Maria Pacheco las Heras, se ha dictado la sentencia cuya fallo es el tenor siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Mariano Aznar y Ana Quirós García, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas causadas y que se causen en este juicio, con devolución a la parte perjudicada del vestido hurtado, así como declararles rebeldes, conforme a lo dispuesto en el artículo 834 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Tardelcuende a 4 de Diciembre de 1944.—El Juez municipal, Artemio Moreno.— S. M.—El Secretario, Pedro Soria. 3131
—Derechos de inserción 26 pesetas.

Ayuntamientos**MEDINACELI***Junta del partido judicial*

Habiendo sido formado por esta Junta de partido en sesión celebrada el día de la fecha, el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el próximo año de 1945 y reparto girado entre los pueblos por el que se cubre el presupuesto de ingresos, dichos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Junta de partido en la casa consistorial, por espacio de quince días a contar de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, para que pueda ser examinado por los Ayuntamientos interesados y reclamar de agravio si se creen perjudicados durante el indicado plazo.

Medinaceli 2 de Diciembre de 1944.—El Alcalde-Presidente de la Junta, Julián Arense.

CABREJAS DEL PINAR 3137

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 700 pinos procedentes de entresacas que cubican 245'254 metros cúbicos maderables, 14.058 metros cúbicos leño-

sos y 155'585 de leñas de copas en el monte Dehesa Comunera, núm. 117 del Catálogo.

El tipo de tasación es de 23.452'68 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial a las doce horas del siguiente día hábil al en que terminen los veinte días también hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán, en sobre cerrado, a la mesa constituida para la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en calidad de depósito provisional, en la Depositaria municipal.

El adjudicatario vendrá obligado a reservar 44'146 metros cúbicos de madera apta para la elaboración de traviesas que habrá de entregar a la RENFE.

El pliego de condiciones facultativas por que debe regirse la ejecución del aprovechamiento está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 20 de Octubre de 1937 y el de económico-administrativas se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Son de cuenta del rematante el pago de este anuncio y cuantos gastos se deriven de la subasta.

Cabrejas del Pinar 26 de Noviembre de 1944.
El Alcalde, Nicolás del Villar.

Modelo de proposición

Don, vecino de, según cédula personal núm. ..., de la clase ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de 700 pinos procedentes de entresacas del monte Dehesa Comunera, núm. 117 del Catálogo, se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de (aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

401.—Derechos de inserción 57 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 1.182 pinos, proce-

dentes de entresacas, que cubican 358'900 metros cúbicos maderables, 39'843 metros cúbicos leñosos y 199'371 metros cúbicos de leñas de copas, en el monte Dehesa del Valle, número 118 del Catálogo.

El tipo de tasación es de 17.801'55 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial a las doce horas del siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con póliza de 4'50 pesetas, se entregarán, en sobre cerrado, a la mesa constituida para la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en calidad de depósito provisional, en la Depositaria municipal.

El adjudicatario vendrá obligado a reservar 64'602 metros cúbicos de madera apta para la elaboración de traviesas que entregará a la RENFE elaboradas.

El pliego de condiciones facultativas por que debe regirse la ejecución del aprovechamiento está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 20 de Octubre de 1937 y el económico-administrativas se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Son de cuenta del rematante el pago de este anuncio y cuantos gastos se deriven de la subasta.

Cabrejas del Pinar 26 de Noviembre de 1944.
El Alcalde, Nicolás del Villar.

Modelo de proposición

Don, vecino de, según cédula personal núm ..., de la clase, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de 1.182 pinos, procedentes de entresacas, del monte Dehesa del Valle, núm. 118 del Catálogo, se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de (aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

402.—Derechos de inserción 57 pesetas.

LA QUIÑONERIA

3134

Hallándose disponible en este Pósito municipal

la cantidad de 5.181'09 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días, bien de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos, Madrid), con arreglo a lo ordenado en el vigente reglamento de Pósitos.

Se concederán préstamos hasta la cantidad de 1.000 pesetas, con garantía personal bien probada.

La Quiñonería 2 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, Julián Villares.

REZOS

Hallándose disponible en este Pósito municipal la cantidad de 11.011'27 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días, de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), con arreglo a lo ordenado en el vigente reglamento de Pósitos.

Se concederán préstamos con garantía personal bien probada, hasta la cantidad de 2.000 pesetas.

Rezos 2 de Diciembre de 1944.—El Alcalde Julián Espuelas.

CANDILICHERA

Hallándose disponible en este Pósito municipal la cantidad de 4.545'90 pesetas, se anuncia al público su reparto para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días bien de esta Alcaldía (o del Servicio Nacional de Pósitos Ministerio de Agricultura Madrid), con arreglo a lo ordenado en el vigente reglamento de Pósitos.

Se concederán préstamos con garantía personal bien probada hasta la cantidad de dos mil pesetas.

Candilichera 2 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, Ponciano Ochoa.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agraviados si se creen perjudicados.

Transferencias de crédito

Soria.

SORIA.—Imprenta provincial.